



**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858  
*“2022- Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.*  
*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”*

*Buenos Aires, 06 de diciembre de 2022*

**RES. CAFC N°29/2022**

**VISTO:**

La Ley N° 4.858, la Resolución CAFC N° 2/2022 y el TEA A-01-00026998-7/2022 caratulado *“Moya, Norma del Valle – Ingresar al Fondo Compensador”*; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 4.858 creó el Fondo Complementario de Jubilaciones y Pensiones para el Personal del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Fondo Compensador) que tiene por finalidad abonar un complemento al personal que obtenga un beneficio previsional.

Que el Fondo Compensador se puso en funcionamiento a partir del 1° de septiembre de 2014, atento lo dispuesto en el punto 2 del Acta N° 1 de esta Comisión Administradora, fecha en la que comenzaron a devengarse los aportes y contribuciones que establece el artículo 10° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.347)

Que conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.347), el Fondo Compensador comprende a los/as trabajadores/as de planta permanente del Poder Judicial que se desempeñen en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Magistratura, el Ministerio Público y los demás Tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que no se encuentren comprendidos entre los/las beneficiarios/as de la Ley N° 24.018.

Que de acuerdo con el artículo 5° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.347) se requieren los siguientes requisitos para la obtención del beneficio: *“a) Pertenecer a la planta permanente del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; b) Acreditar el desempeño de los servicios aludidos en el inciso anterior por un tiempo no inferior a cinco (5) años, de los cuales treinta y seis (36) meses calendario, consecutivos o no,*



**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858  
“2022- Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”*

*deberán estar comprendidos en el período de sesenta (60) meses calendario inmediatamente anterior al cese de la actividad; c) Tener los aportes establecidos en esta Ley desde el momento de la vigencia del Fondo, o desde el ingreso al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires si éste fuese posterior; d) Obtener un beneficio previsional y e) No estar incluido entre los beneficiarios de la Ley N° 24.018”.*

Que el artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.347) establece que “(...) *el beneficio consistirá en un momento complementario del que reciba el beneficiario/a en concepto de jubilación, equivalente al 22% (veintidós por ciento) del último haber que el agente percibiera al momento del cese, correspondiente al cargo o función desempeñada. A tal efecto, se considerará el sueldo bruto, normal, mensual, habitual y continuo, con exclusión del salario familiar y subsidios especiales. Para la determinación del cargo que revista al momento del cese, será considerado el último desempeñado por un período no menor a un (1) año. Los reajustes de haberes de carácter general posteriores al momento del cese, determinarán el incremento correspondiente del complemento previsional. En caso de supresión o modificación de cargos o categorías, la Comisión Administradora determinará el lugar equivalente que el jubilado tendría en el escalafón con sueldos actualizados”.*

Que el artículo 16° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.347) estipula que “*la Administración del Fondo Compensador estará a cargo de una Comisión Administradora”* que, entre sus funciones, tiene la de “*Acordar o denegar las prestaciones y fijar su monto, de conformidad con la presente Ley. Las decisiones adoptadas por la Comisión serán recurribles ante el Plenario del Consejo de la Magistratura”* (cfr. inc. e. del art. 7° de la Ley N° 4.858 -texto consolidado según Ley N° 6.347-).

Que por el TEA citado en el Visto, Norma del Valle Moya (DNI N° 11.959.225) solicita “*el otorgamiento del complemento del Fondo Compensador Jubilatorio, atento que cumpla con los requisitos previstos en la Ley N° 4.858 y ya me fue otorgado el beneficio de ANSeS al amparo de la Ley N° 24.241”* y acompaña la documentación que estima corresponder (v. Adjunto 141488/22).



**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858  
*“2022- Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”*

Que de la documentación presentada por la requirente, se desprende que percibe el beneficio previsional N° 140115240600 otorgado por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) al amparo de la Ley N° 24.241, desde el 11 de agosto del corriente (v. Adjunto 141488/22).

Que a su turno, cabe destacar que por Resolución Presidencia N° 1156/2022, el Presidente del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires resolvió *“Aceptar la renuncia de la agente Norma del Valle Moya, DNI 11.959.225, legajo 525, al cargo de Auxiliar (Planta Permanente ) en la Sala de II de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo, con carácter retroactivo, a partir del 18 de octubre de 2022 (v. Adjunto 141488/22).*

Que la Dirección de Relaciones de Empleo del Consejo de la Magistratura realizó un informe sobre Norma del Valle Moya en el que destacó: *“Ultimo cargo en el cual haya permanecido por más de un año: Auxiliar. Aportó como mínimo 5 años al Fondo Compensador: Si - Fecha de inicio del aporte al Fondo Compensador: Septiembre de 2014. Hubo interrupciones al aporte al Fondo Compensador a la fecha de renuncia: No. Licencia sin goce de haberes desde la puesta en funcionamiento del Fondo Compensador - septiembre de 2014 – a la fecha de baja: No” (v. Memo DRE 306/22).*

Que de lo antes expuesto, se verifica que se encuentran cumplidos los requisitos para otorgar el beneficio previstos en el artículo 5° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.347). En particular, de lo informado por la Dirección de Relaciones de Empleo del Consejo de la Magistratura, surge que la peticionante revestía el cargo de Auxiliar de Planta Permanente, se desempeñó por más de cinco (5.-) años en ese cargo hasta su renuncia, realizó aportes al Fondo Compensador desde septiembre de 2014, goza de un beneficio previsional previsto en la Ley N° 24.241 desde el 11 de agosto de 2022 y no está incluida entre los/las beneficiarios/as de la Ley N° 24.018.

Que en la Sesión Ordinaria de la Comisión Administradora del Fondo Compensador del día 05/12/2022 se aprobó otorgar el beneficio solicitado por Norma del Valle Moya,



**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858  
“2022- Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur*”

conforme surge del Acta N°60 (v. TEA A-01-00028885-9/2022).

Que tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Magistratura y emitió el Dictamen DGAJ N°11606/2022.

Que en cumplimiento a lo establecido en la Resolución CAFC N° 12/2022, visto que ANSES otorgó el beneficio a partir del 11 de agosto de 2022, pero el Consejo de la Magistratura aceptó la renuncia a partir del 18 de octubre de 2022, corresponderá otorgar el beneficio a partir de esta última fecha.

Que asentado ello, deberá tomarse la categoría de Planta Permanente en la que revestía Norma del Valle Moya (Auxiliar) como base para el cálculo del beneficio mensual, en los términos del artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.347).

Que en consonancia, corresponderá otorgar a Norma del Valle Moya (DNI N° 11.959.225) como beneficio retroactivo el monto de [REDACTED] detallado en el Anexo 1 de la presente resolución, por el periodo comprendido entre el 18 de octubre de 2022 y el 30 de noviembre de 2022, y autorizar su pago.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.347) y la Resolución CAFC N° 2/2022;

**LA COMISIÓN ADMINISTRADORA  
DEL FONDO COMPENSADOR  
RESUELVE:**

Artículo 1°: Otórgase a Norma del Valle Moya (DNI N° 11.959.225) el beneficio establecido en el artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.347), con carácter retroactivo, a partir del 18 de octubre de 2022.

Artículo 2°: Autorízase el pago de [REDACTED] a Norma del Valle Moya (DNI N° 11.959.225), en concepto del beneficio





**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858  
“2022- Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”*

**Anexo I – RES. CAFC N°29/2022**

**DETERMINACION DEL BENEFICIO RETROACTIVO, POR APLICACIÓN DEL  
ARTICULO 7 DE LA LEY 4.858 (TEXTO CONSOLIDADO LEY N° 6.347)**

Apellido y Nombre	DNI	Cargo	Antigüedad	Título	Permanencia
Moya, Norma del Valle	11.959.225	Auxiliar	22	10	50

Ultimo haber percibido	Sueldo Bruto
sep-22	[REDACTED]

LIQUIDACION RETROACTIVA				
PERIODO	BRUTO MENSUAL	DIAS	BRUTO PROPORCIONAL	BENEFICIO
oct-22	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
nov-22	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

<b>TOTAL RETROACTIVO</b>	[REDACTED]
--------------------------	------------



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

# **FIRMAS DIGITALES**

